

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo RAD. 11001 4189 009 2020 00436 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se ajustó el poder especial otorgado para incoar esta acción de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020. En tal sentido, nótese, en primer lugar, que con la demanda se arrió el poder especial otorgado al abogado Diego Adolfo Forero Díaz, el cual tenía que cumplir con las previsiones de la citada norma y, en segundo lugar, que si bien en el certificado de existencia y representación legal del extremo demandante se inscribió con posterioridad a la presentación de la demanda al citado abogado como apoderado judicial de esa sociedad, tal circunstancia no releva a la ejecutante de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 74 del C. G. del P., según el cual “el poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados” (art. 74 del C. G. del P.), como tampoco lo establecido en el nombrado decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d163a64f2e12da9eed23e3a57df14ae25e3ec078b0203441f668978a2b6ebcdf

Documento generado en 22/06/2021 01:01:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**